

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3757-2016

Fecha 28 de septiembre de 2016

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diecisiete minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública que se resume a continuación: "Una Ciudadana residente en el municipio de San Miguel, San Miguel informa a la Institución que en septiembre de 2015 entregó la documentación para que su hija reciba el bono de educación, a lo cual a la fecha indica no conocer el resultado de dicha gestión, por lo que solicita se le informe al respecto. Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 27 de septiembre al 10 de octubre de 2016."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

**Acta de Entrega de Información**

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial al stand de la OIR instalada en el evento de Rendición de Cuentas de la zona Oriental, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información remite al solicitante la siguiente información proporcionada por el enlace del departamento de Registro y Transferencias:
  - El proceso de incorporación de la titular con el respectivo número de convenio, ya fue realizado, la primer planilla en que apareció fue la de Diciembre de 2015, con un monto depositado, los cuales según reporte de liquidación de planilla, no fueron cobrados.
  - El proceso de matrícula para este año, aún no ha dado inicio, por lo tanto no se han realizado pagos en 2016.
  - La persona debe estar pendiente en la oficina del punto focal para cuando dé inicio el proceso de matrícula para este año, ya que en el próximo pago que se realice le irán los montos acumulados, la familia se encuentra activa en nuestro sistema y si hay alguna diferencia de nombre o DUI deben solicitar de corrección de datos, para que ella pueda verificar se envían los datos que están en sistema:

Nº DE FAMILIA	TITULAR	DUI COBRADOR	COBRADOR	CORRESPONSABLE	DUI CORRESPONSABLE
DADO QUE SON DATOS PERSONALES SE PROCEDE A SU SUPRESIÓN					

3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina  
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** \_\_\_\_\_



Información a completar por Solicitante  
.....

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**



**Acta de Entrega de Información**

NOMBRE\* **VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: remitida vía llamada telefónica**

*\*Información requerida*

